

17131 *RESOLUCION de 2 de mayo de 1983, de los Servicios Territoriales de Industria de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, Sociedad Anónima», con domicilio en Figueras, calle San Pablo, 46, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A.T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Estos Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Ampurdán, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A.T. a P.T. «Granja San Narciso», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo sin número, de la línea A.T. Figueras a San Pedro Pescador.

Final de la misma: En P. T. proyectado.

Términos municipales: Ciurana y Riumors.

Tensión en KV: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,496.

Conductores: Aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 878/1-A.

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie sobre apoyo de hormigón.

Transformador: Uno de 25 KVA a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 2 de mayo de 1983.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Domingo Roura.—1.931-D.

17132 *RESOLUCION de 5 de mayo de 1983, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: H-4.689 R.L.T.*

Visto el expediente incoado en este Servicio de Industria a petición de «Electrica La Coma», con domicilio en La Coma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Nueva línea aérea y subterránea a 25 KV, y estación transformadora en el término municipal de Pedra y Coma.

Línea eléctrica: Origen de la línea, Tuixent-San Llorenç de Morunys. Final de la línea, nueva E. T. «La Capellán». Término municipal afectado: Pedra y Coma.

Estación transformadora: «La Capellán». Emplazamiento, término municipal de Pedra y Coma. Tipo, interior. Potencia, 100 KVA. Relación de transformación: 25/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta autorización si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 5 de mayo de 1983.—El Ingeniero Jefe, Carmelo Serrano Biosca.—2.093-D.

17133 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1983, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Electra Municipal de Centelles», con domicilio en Centelles, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

1. Referencia AS/ce-1721/1982. Ampliación red de distribución a 6/25 KV, término municipal de Centelles, en línea subterránea de 0,480 kilómetros, conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen en estación transformadora 7 «Masana» y final en estación transformadora 26 «Jardins», pasando por estación transformadora 31 «Guinovart».

2. Referencia AS/ce-AT-2888/1982. Ampliación red de distribución a 25 KV (provisionalmente a 6 KV), término municipal de Centelles, con línea subterránea de 0,605 kilómetros, conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen en estación transformadora 24 «Roca» y final en estación transformadora 25 «Icsa» pasando por nueva estación transformadora 29 «Toll». Transformador 400 KVA, relación 25-6/0,38-0,22-0,127 KV.

Barcelona, 10 de mayo de 1983.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, accidental.—2.006-D.

17134 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1983, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (5.ª Zona), con domicilio en Estación de Mollet, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967, y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

1. Referencia AT.11.026/82. Autorización línea eléctrica subterránea de 25 KV, términos municipales de Martorellas y Mollet, de 3,100 kilómetros de doble circuito y conductores de aluminio de 240 milímetros cuadrados, origen en E. R. Mogent (FECSA) y final en S. E. Estación Mollet-San Fost.

2. Referencia AT-11.914/82. Autorización línea eléctrica mixta de 25 KV, términos municipales de Rubí y Castellbisbal, de 1,016 kilómetros en tendido aéreo y 3,226 kilómetros en subterráneo, doble circuito, apoyos metálicos y conductores de aluminio-acero (116,2 milímetros cuadrados) y aluminio (3 por 1 por 240) milímetros cuadrados, origen en E. R. Rubí (ENHER) y final en S. E. Renfe-Castellbisbal.

Barcelona, 17 de mayo de 1983.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona (ilegible).—3.833-4.

GALICIA

17135 *ORDEN de 31 de mayo de 1983 por la que se convoca concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero.*

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato por Orden de 18 de marzo de 1983 («Diario Oficial de Galicia» del 30), y de conformidad con lo dispuesto en el apartado C) del artículo 2.º del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero), y lo establecido en el apartado 3.º del artículo 2.º del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de

junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo existentes en la Comunidad Autónoma de Galicia, mediante concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato.

En su virtud, esta Consellería de Educación ha dispuesto convocar la provisión de 58 plazas de Catedráticos numerarios de Bachillerato, mediante concurso de méritos, entre Profesores agregados de Bachillerato.

La distribución por asignaturas será:

- Filosofía»: Cuatro.
- Griego»: Siete.
- Latín»: Seis.
- Lengua y Literatura españolas»: Tres.
- Lengua y Literatura gallegas»: Siete.
- Geografía e Historia»: Una.
- Matemáticas»: Tres.
- Físico y Química»: Una.
- Ciencias naturales»: Cuatro.
- Dibujo»: Ocho.
- Francés»: Seis.
- Inglés»: Seis.

Bases de la convocatoria

I. DETERMINACION Y PUBLICACION DE VACANTES

Para determinar las cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslados, hayan de corresponder al concurso de méritos, se realizará el oportuno sorteo con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura, en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada, según el apartado b), corresponderá al concurso-oposición libre; la siguiente, al concurso de méritos; la siguiente, de nuevo al concurso-oposición libre, y así sucesivamente, hasta finalizar la adjudicación de vacantes.

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno se publicarán en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

II. FASES

El concurso de méritos constará únicamente de la fase de concurso.

III. ASPIRANTES

Podrán participar en el presente concurso de méritos todos los Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato que no hayan obtenido plaza en anteriores concursos de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Los participantes sólo podrán concursar a la asignatura de la que son Profesores agregados.

IV. SOLICITUDES Y PAGOS DE DERECHOS

4.1 Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso de méritos deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación, en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en los Departamentos de Enseñanza de los Servicios Territoriales de las distintas Comunidades Autónomas.

4.2 Organismo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional de la Consellería de Educación, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Provinciales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

4.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Galicia».

4.4 Importe de derechos.

Para poder participar en el concurso de méritos, los aspirantes deben justificar haber abonado en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación la cantidad de 2.700 pesetas (2.510 en concepto de derechos de examen y 190 para formación de expediente). En todas las instancias deberá figurar

el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada.

Las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación, los aspirantes harán constar en el taloncito destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Concurso de méritos a cátedras.

En los casos en que el citado pago se realice por giro postal o telegráfico, deberá unirse a la instancia fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el mismo.

4.5 Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

4.6 Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

V. ADMISION DE ASPIRANTES

5.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional de la Consellería de Educación publicará la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2 Reclamación contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y ante la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, las reclamaciones que esetimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3 Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

5.4 Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el «Diario Oficial de Galicia», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VI. DESIGNACION Y COMPOSICION DE LOS TRIBUNALES

6.1 Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional de la Consellería de Educación procederá al nombramiento de un Vocal titular y otro suplente, que habrán de juzgar el concurso, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Se nombrará por cada asignatura un Tribunal titular y un suplente.

6.2 Composición de los Tribunales.

6.2.1 Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente manera:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre Catedráticos numerarios de Universidad o entre Profesores agregados de Universidad.

b) Un Vocal Catedrático numerario de Bachillerato designado por la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia, mediante sorteo entre los destinados en la Comunidad Autónoma de Galicia.

c) Un Vocal Catedrático numerario de Bachillerato designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante sorteo entre los pertenecientes a este Departamento.

d) Un Vocal Catedrático numerario de Bachillerato designado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, mediante sorteo entre los destinados en aquella Comunidad Autónoma.

e) Un Vocal Catedrático numerario de Bachillerato designado por el Departamento de Educación del País Vasco, mediante sorteo entre los destinados en aquella Comunidad Autónoma.

f) Un Vocal Catedrático numerario de Bachillerato designado por la Consejería de Educación de Andalucía, mediante sorteo entre los destinados en aquella Comunidad Autónoma.

El Tribunal de la disciplina de «Lengua y Literatura gallegas» estará constituido de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por la Consellería de Educación entre Catedráticos numerarios de Universidad o entre Profesores agregados de Universidad.

b) Cinco Vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachillerato de «Lengua y Literatura gallegas», designados por la Consellería de Educación, mediante sorteo entre los destinados en esta Comunidad Autónoma.

En la misma forma se procederá al nombramiento del Tribunal suplente.

6.2.2 El sorteo a que se refiere la norma anterior para elegir el Vocal de la Comunidad Autónoma de Galicia se realizará en sesión pública en el Servicio de Profesorado de Bachillerato de la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia, mediante anuncio que se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

6.3 Constitución de los Tribunales.

6.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cinco Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

Si en alguno de los miembros de un Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

6.3.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá, si se trata del Vocal representante de la Comunidad Autónoma de Galicia, a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional de la Consellería de Educación, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, basando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de la sesión.

VII. ALEGACION DE MERITOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los Tribunales, mediante anuncio que se publicará en el «Diario Oficial de Galicia», señalarán el lugar y plazo de presentación de los siguientes documentos:

1. Instancia en la que consten los datos de identificación del aspirante.
2. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del Plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada concursante, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).
3. Relación de todos los méritos alegados, que deberán justificarse mediante los documentos indicados en el baremo anexo a la presente convocatoria.
4. Petición de vacantes.

Los méritos alegados no justificados no serán tenidos en cuenta.

Una vez presentada la petición de vacantes, en ningún caso y por ningún motivo se autorizará modificación o alteración de la misma.

VIII. VALORACION DE MERITOS

Los Tribunales valorarán los méritos que concurren en los participantes relativos a los números 1, 2 3 y 4 del baremo anexo a la presente convocatoria.

La Inspección de Bachillerato organizará los trabajos de evaluación del rendimiento educativo de los concursantes, conforme a lo previsto en el apartado 5 del baremo. La valoración de cada aspirante será formulada por la Inspección del Distrito donde aquél preste sus servicios como Profesor agregado, y en el caso de los Profesores que se encuentran en la situación de ex-

cedencia, por la Inspección del último Distrito donde aquéllos hubieran impartido docencia como Profesores agregados. En cualquier caso, se procurará que la evaluación realizada por la Inspección tenga carácter acumulativo y sintetice la trayectoria profesional de los Profesores concursantes.

La Inspección de Bachillerato remitirá a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional los coeficientes aplicados a los participantes en el concurso. La Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional remitirá, a su vez, los citados coeficientes a los Tribunales respectivos.

Asignada a cada aspirante la puntuación obtenida por cada epígrafe de baremo, el Tribunal las consignará en una relación que previamente le habrá facilitado la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional de la Consellería de Educación, señalando el número de orden obtenido por cada concursante.

En caso de que se produjesen empates en la puntuación, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación total sin límite alguno en el apartado 2 del baremo.
2. Mayor puntuación total sin límite alguno en el apartado 1 del baremo.
3. Mayor puntuación en la Memoria.
4. Mayor coeficiente asignado por la Inspección.
5. Mayor puntuación total sin límite alguno del apartado 4 del baremo.
6. Mayor edad.

IX. ADJUDICACION DE PLAZAS

9.1 Los Tribunales, teniendo en cuenta las solicitudes de los concursantes, adjudicarán las cátedras en razón de las puntuaciones otorgadas a éstos y consignarán el código y nombre de la plaza adjudicada a cada concursante en una relación de los mismos. A la vista del número de concursantes, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional señalará la fecha límite antes de la cual debe ser enviada dicha relación.

Los concursantes que obtengan plaza habrán de permanecer en la situación de servicio activo en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato durante un período mínimo de cinco años antes de poder obtener el reingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

La Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional ordenará la publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación provisional de los aspirantes que hayan obtenido plaza, en la que constará la puntuación del baremo, desglosada en todos sus epígrafes, la puntuación total obtenida y la vacante que les haya correspondido.

Los concursantes que obtengan plaza y renuncien a ella no podrán participar en futuros concursos de méritos de acceso a este Cuerpo.

9.2 Contra la Resolución por la que se publica la relación provisional de aspirantes que han obtenido plaza, los interesados podrán formular reclamación ante la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional (Servicio de Profesorado de Bachillerato, plaza de Vigo, número 2, Santiago de Compostela), en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia». Las reclamaciones serán resueltas por el Tribunal correspondiente y sólo podrán interponerse contra la puntuación otorgada por los apartados 1 y 4 del baremo y contra los posibles errores en la adjudicación de vacantes.

9.3 Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes que hayan obtenido plaza, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

X. RESOLUCION DEL CONCURSO DE MERITOS, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION

10.1 Publicada la lista definitiva, la Consellería de Educación hará pública en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución del concurso de méritos nombrando Catedráticos numerarios de Bachillerato a los concursantes que hubieran obtenido plaza, con indicación del número de Registro de Personal.

10.2 La toma de posesión del destino obtenido tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas de regulen el comienzo del curso.

10.3 Una vez efectuada la toma de posesión, los nuevos Catedráticos pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Santiago, 31 de mayo de 1953.—El Conselleiro de Educación, Víctor Manuel Vázquez Portomeña.

ANEXO QUE SE CITA

Baremo del concurso de méritos

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|---|--------|---|
| 1. <i>Titulaciones y antecedentes académicos.</i> | 4 | Certificación académica. |
| 1.1 Por nota media de notable en el expediente académico en la licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo. | 6 | Certificación académica. |
| 1.2 Por nota media de sobresaliente en el expediente académico en la licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo. | 1 | Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica. |
| 1.3 Por calificación de aprobado en el grado de la licenciatura (reválida o tesina) alegada para ingreso en el Cuerpo. | 2 | Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica. |
| 1.4 Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura (reválida o tesina) alegada para ingreso en el Cuerpo. | 3 | Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica. |
| 1.5 Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo. | 3 | Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica. |
| 1.6 Por calificación de aprobado en el grado de doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo. | 3 | Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos. |
| 1.7 Por calificación de notable en el grado de doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo. | 4 | Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos o certificación académica. |
| 1.8 Por calificación de sobresaliente en el grado de doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo. | 5 | Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos o certificación académica. |
| 1.9 Por calificación de sobresaliente «Cum laude» en el grado de doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo. | 6 | Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos o certificación académica. |
| 1.10 Por premio extraordinario en el doctorado de la requerida licenciatura. | 3 | Documento justificativo del mismo. |
| 1.11 Por título de la Escuela Central de Idiomas (para Profesores agregados que no sean del idioma correspondiente). | 2 | Fotocopia compulsada del título. |
| 1.12 Por cada título oficial de Licenciado o universitario superior distinto al requerido para ingreso en el Cuerpo. | 2 | Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuanto alegue como méritos. |
| 1.13 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas. | 1,2 | Fotocopia compulsada del título. |
| 1.14 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades. | 0,8 | Fotocopia compulsada del título. |
| 1.15 | | |
| Nota.—A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable, con 7,5 puntos; el sobresaliente, con 9, y la matrícula de honor con 10 puntos. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 puntos, y de sobresaliente de 8,5 en adelante. Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de «Formación política», «Educación física» y «Religión». Por el apartado 1 no se valorarán las licenciaturas que no sean oficiales o no estén convalidadas. El expediente académico únicamente se valorará cuando haya sido evaluado en Centros estatales españoles. | | |
| 2. <i>Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico o pedagógico.</i> | | |
| 2.1 Publicaciones de carácter científico o pedagógico didáctico sobre la propia materia, hasta | 5 | Los ejemplares correspondientes. |
| 2.2 Publicaciones de carácter científico o pedagógico didáctico sobre otras materias, hasta | 3 | Los ejemplares correspondientes. |
| 2.3 Publicaciones de carácter pedagógico, didáctico de tipo general, hasta | 3 | Los ejemplares correspondientes. |
| 2.4 Trabajos realizados en calidad de becario de Organismos estatales de investigación, hasta | 3 | Los ejemplares correspondientes y credenciales de becario. |
| Nota.—Por los apartados 1 y 2 podrá obtenerse hasta un máximo de 20 puntos. | | |
| 3. <i>Memoria, hasta</i> | 5 | El ejemplar correspondiente. |
| 4. <i>Servicios.</i> | | |
| 4.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en calidad de funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados, Adjuntos Especiales o de otras categorías de Profesores numerarios desde las cuales accedieron al Cuerpo de Profesores Agregados, según el artículo 2 del Decreto de 21 de marzo de 1958. | 1 | Hoja de servicios y fotocopia actualizada del título administrativo, compulsada. |
| 4.2 Por cada año de servicios prestados en los Cuerpos del apartado anterior que no hayan sido computados en el mismo y que hayan sido reconocidos a efectos de trienios. | 0,25 | Fotocopia del anexo IV de la liquidación de haberes en la que se reconocen los trienios prestados en estos servicios. |
| Nota.—En el apartado 4.1 podrá computarse cada fracción de mes completo de año con 0,08 puntos. En el apartado 4.2 no se computarán fracciones de año. La hoja de servicios se entenderá cerrada el día que termine el plazo de admisión de instancias en la presente convocatoria. | | |

5. Evaluación del rendimiento educativo por la Inspección.

La Inspección de Bachillerato fijará un coeficiente de aplicación a cada uno de los Profesores agregados que solicite tomar parte en el concurso, que oscilará entre 0,8 —límite mínimo— y 1,2 —límite máximo—, como valoración del rendimiento educativo. Esta valoración se referirá, en la medida de lo posible, a los siguientes aspectos:

- Asistencia, puntualidad, laboriosidad y ponderación en el ejercicio profesional.
- Capacidad de integración con los demás Profesores en tareas colectivas, de comunicación con los alumnos y de cooperación con sus familias.
- Enfoque actualizado de la materia que imparten y disposición hacia la renovación metodológica.
- Capacidad para fomentar en el alumno la curiosidad investigadora, el espíritu crítico y el ejercicio de la libertad responsable.
- Organización de su labor docente, participación en los trabajos de seminario didáctico, profundidad en la evaluación del rendimiento de los alumnos y eficacia en las tareas de recuperación. Para la formulación de la evaluación correspondiente, la Inspección del Distrito Universitario podrá recavar las informaciones que considere necesarias en cada caso.
- El coeficiente se multiplicará por la puntuación correspondiente a los años de servicio y el resultado será la puntuación definitiva por los apartados 4 y 5. Actuarán, pues, como elemento corrector de los méritos por servicios prestados, en función de la valoración hecha por la Inspección del rendimiento educativo de los concursantes.
- Por estos apartados podrá obtenerse hasta un máximo de veinte puntos.

Nota.—Para obtener plaza será indispensable alcanzar un mínimo de diez puntos.

17136 RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Lugo, a petición de «Eléctrica Quiroguesa, S. A.», con domicilio en Quiroga (Lugo), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria.

Este Servicio Territorial de Lugo ha resuelto autorizar a «Eléctrica Quiroguesa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Siete centros de transformación de 50 KVA cada uno, tipo intemperie, en Nogueira, Cobas, Santa Andrea, Paradela, Margaride, San Pedro y Carballo, en los Ayuntamientos de Ribas del Sil y Quiroga, con una potencia de 20 KV/398/230 voltios más el 5 por 100 más el 7,5 por 100, sobre postes de hormigón de 13 metros de altura.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 16 de mayo de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial. (ilegible).—2.142 D.

17137 RESOLUCION de 18 de mayo de 1983, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente 50.231).

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «U. E. Fenosa, S. A.», con domicilio en calle General Pardiñas, 12 14, Santiago, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión subterránea de centro de transformación «Juan XXIII», a la línea media tensión al centro de transformación «Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales», en Santiago (La Coruña) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar variante de la línea media tensión subterránea a 20 KV, de 220 metros de longitud, con origen en el centro de transformación «Juan XXIII» (expediente 23.863) y término en la línea denominada Juan XXIII-Facultad de Ciencias Económicas (expediente 20.907).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 18 de mayo de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—3.426-2.

17138 RESOLUCION de 28 de mayo de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Lugo, a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria.

Este Servicio Territorial de Lugo ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea media tensión con origen en línea media tensión «Gomeán-Folgosa» y final en centro de transformación de «Castroverde», con una longitud de 12.638 metros y está dividida en 20 alineaciones. Derivaciones a centro de transformación de «Seoane», con origen en línea media tensión «Castroverde» y final en centro de transformación de «Seoane», con una longitud de 244 metros. Derivación a centro de transformación «Folgosa» con origen en línea media tensión a Castroverde y final en centro de transformación «Folgosa» y una longitud de 161 metros. Derivación a centro de transformación «Miranda» con origen en línea media tensión «Castroverde» y final en centro de transformación «Miranda», con una longitud de 329 metros. Derivación a centro de transformación de «Cellán», origen en línea media tensión «Castroverde» y final en centro de transformación «Cellán» con una longitud de 360 metros. Derivación a centro de transformación «Cubelas» de 143 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 26 de mayo de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial (ilegible).—3.422-2.